



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1234

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE

**Decreto ante el H. Congreso de la Unión:** a efecto de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Decreto:** para reformar el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, en materia de planeación urbana de las zonas metropolitanas.

**PRESENTADA POR:** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 11 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Especial de Áreas Metropolitanas.

**FECHA DE TURNO:** 17 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

11:27  
glam  
62402.1



"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el artículo 115 Constitucional, así como de Decreto para reformar la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado, en materia de planeación urbana de las zonas metropolitanas.** Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Un número importante de nuestras ciudades rebasan hoy los límites político administrativos del municipio que originalmente las contuvo y se han extendido sobre circunscripciones vecinas. En otros casos, ciudades situadas en municipios contiguos han establecido, en su crecimiento contacto físico, dando lugar a conurbaciones. En ambos casos el resultado es similar, un área urbana, una ciudad que se extiende por dos o más territorios político administrativos diferentes.

El caso anterior es el de las llamadas zonas metropolitanas, que se definen según la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado, como el Conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de cincuenta mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.



La complejidad de las zonas metropolitanas se genera por la combinación de su tamaño de población, de su escala territorial, de la concentración de actividades económicas, y de que se exceden los límites político-administrativos, lo que origina gestiones públicas fragmentadas.

El ámbito metropolitano requiere de una visión integral que incorpore las necesidades de los gobiernos locales involucrados y permita definir visiones, estrategias y acciones conjuntas en beneficio de sus habitantes. En este contexto, la planeación, coordinación y administración metropolitana son instrumentos clave para incidir positivamente en alcanzar mayor competitividad económica, elevar la calidad de vida y generar una mejor distribución de costos y beneficios al interior de las zonas metropolitanas.

Lo anterior sin duda demanda la intervención de los tres órdenes de gobierno, que permita el diseño de respuestas eficientes y eficaces a los fenómenos que produce el avance metropolitano. Dicha coordinación debe ser a través de la formulación, y operación del plan o programa de ordenación de zona metropolitana.

El artículo rector de las atribuciones municipales es el 115 de nuestra Carta Magna, el cual en el tema de las zonas metropolitanas o bien conurbaciones municipales, dispone que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

En el caso de nuestra Ley Estatal de Desarrollo Urbano, se establece de manera más completa y precisa el desarrollo conjunto de los planes de desarrollo municipal, además en su artículo 22 establece que los Municipios deberán impulsar la creación de un Instituto Municipal o



Intermunicipal de Planeación Urbana Sostenible, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y podrán asociarse con los municipios vecinos con los cuales colinden, en donde en primer lugar faltaría incorporar que los municipios que integran zonas metropolitanas formen el Instituto de manera conjunta. Además no existe el sustento constitucional para establecer la obligatoriedad para los municipios y zonas metropolitanas de conformar un Instituto de Planeación, ya que el artículo 115 constitucional no lo contempla.

En virtud de lo antes mencionado, con la presente iniciativa se busca perfeccionar las disposiciones legales que norman y regulan la planeación urbana de las zonas metropolitanas, ya que hay mucho por hacer para elevar la calidad de vida en nuestras ciudades y esto implica como parte fundamental, el reto de proveerlas de lo estrictamente necesario de infraestructura urbana, equipamiento, servicios públicos y marco institucional y jurídico, todo dentro de un marco de planeación integral para que nuestras ciudades logren también niveles adecuados para su competitividad global.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración del Pleno de éste Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ÚNICO. Se reforman los numerales a) y b) de la fracción V del artículo 115, así mismo se adiciona un párrafo a las fracciones V y VI del artículo antes mencionado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de quedar en los siguientes términos:**



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **para lo cual deberán impulsar la creación de un órgano municipal de planeación urbana sostenible.**

**En el caso de municipios cuyo territorio forme parte de una zona metropolitana, sus ayuntamientos en coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán crear de manera conjunta y coordinada organismos públicos cuyo objeto sea la planeación, financiamiento y ejecución, de planes, programas, funciones y servicios públicos para el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable en el espacio que comprenda dicha zona, en los temas y materias metropolitanas.**

b)...

c) Participar, **en coordinación con el Gobierno Federal y de las entidades federativas, en la formulación y aprobación de los planes regionales y metropolitanos, conforme a los cuales se dará la ordenación y regulación del desarrollo urbano y rural en sus jurisdicciones. En los términos de la ley general de la materia, cuando la federación o las entidades federativas elaboren proyectos de desarrollo regional o metropolitano deberán**



asegurar la participación de los municipios, **y deberán convenir con estos, mecanismos permanentes para su gestión, operación y evaluación.**

d) a i)...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

**Cuando estas conurbaciones formen zonas metropolitanas, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberán participar de manera coordinada y responsable en el proceso de planeación y ordenación de dichas zonas.**

#### DECRETO.

**ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:**

ARTÍCULO 21. Los Municipios deberán impulsar la creación de un Instituto Municipal o Intermunicipal de Planeación Urbana Sostenible, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y podrán asociarse con los municipios vecinos con los cuales colinden, para:

I a XI...



En el caso de municipios cuyo territorio forme parte de una zona metropolitana, los ayuntamientos que la integran deberán crear de manera conjunta y coordinada el Instituto de Planeación Municipal a efecto de cumplir con los fines antes mencionados.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Se solicita de la manera más atenta que esta iniciativa sea turnada a la Comisión Especial de Áreas Metropolitanas.

**SEGUNDO.** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

**D A D O** en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.**

DIP. LORENZO ARTURO PARGA  
AMADO.

DIP. ROCÍO GUADALUPE  
SARMIENTO RUFINO.